



Ciudad de México a 01 de junio de 2017
OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 2738 /2016

ASUNTO: AUTORIZACION

PODA DE 1 ÁRBOL(ES)
EN PREDIO PRIVADO
No. FOLIO: 022017-66831

C. PAULINA VILLA REYES

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 10 de marzo de 2017, mediante folio 022017-66831, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la [redacted] de esta Delegación.



I.- El día 3 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determinó la poda 1 árbol(es) dentro de predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en el Numera 6.4.2.1.5 Y 6.4.2.1.3

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

| No. | Nombre común/especie | Domicilio | Ubicación | Altura (m) | Diámetro (cm) | Diámetro de copa (m) | Condición general | Interferencias | Poda | Observaciones y Recomendaciones |
|-----|--------------------------|------------|----------------------------|------------|---------------|----------------------|-------------------|------------------------------------|------|---|
| 1 | CEDRO/Cupressus lindleyi | [redacted] | DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO | 12 | 34 | 8 | BUENA | RAMAS HACIA AREA DE ETACIONAMIENTO | P | ARBOL CON FRONDA ABIERTA QUE PRESENTA ABUNDANTE FOLLAJE, Y POR LA ACCION DEL VIENTO GOLPEA BARANDAL |

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 1 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en [redacted] de esta Delegación.

En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5273-6653 CORREO: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS CONTROL DE GESTIÓN



ACCIONES: PODA

| NOMBRE COMÚN/ESPECIE | ACCIÓN |
|--------------------------|--|
| CEDRO/Cupressus lindleyi | PODA DE REDUCCION DE COPA Y ELIMINACION DE RAMAS LATERALES |

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio **DAO/DGSU/DPCMA/2704/2017** de fecha 24 de mayo de 2017, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

JOSÉ ESPINOZA AYALA

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

C.c.p. Antonieta Hidalgo Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Jesús García Landero. - Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx)
DPCMA descargo expediente

JEA/lsv*

AUTO/2:2



En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5273-6653 CORREO: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx

Antes de imprimir, por favor considere: 1) Evite imprimir en papel reciclado. 2) Evite imprimir en papel reciclado.

